



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

55

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0312-2024-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 26 de abril del 2024.

VISTO: EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0195-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM con fecha de recepción 19 de abril del 2024, donde el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control da a conocer que el establecimiento comercial denominado "**PARA TU HOGAR GRUPO CONTINENTAL S.A.C**", con el giro comercial "VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA", CON R.U.C. N° 20610286870, ubicado en la Av. Raymondi N° 952, conductora del establecimiento Ciudadana **SHARON ISIS RENGIFO GONZALES**, viene infringiendo la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP-CUIS con el Código 01 - 307 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "**POR INSTALAR 2 CABALLETES PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, la Policía Municipal, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto el Acta de Fiscalización N° 010520 con fecha 10/04/2024, a la ciudadana: **SHARON ISIS RENGIFO GONZALES**, quien ejerce el establecimiento comercial denominado "**PARA TU HOGAR GRUPO CONTINENTAL S.A.C**", con el giro comercial "VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA", CON R.U.C. N° 20610286870, por la cual infringió lo Tipificado con Código de Infracción de la Falta 01 - 307 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "**POR INSTALAR 2 CABALLETES PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**", estando como relato de la fiscalización que: *se constató que la vía pública, se encuentra ocupado con letrero publicitario tipo caballete pertenecientes al establecimiento; por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS - Código 01-307-SGPMFYC, por instalar 2 caballetes publicitarios en la vía pública sin autorización municipal, la multa es el 20% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 1.030.00 soles.* Adjuntando tomas fotográficas; al respecto debo informar lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**".

Que, en el Artículo Décimo Noveno, Imputación de cargos, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: "**El procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, (..), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y este reglamento.**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos**". (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: "**Son vicios del acto administrativo, que**

